

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 14722** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.078/1989, promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos de una Orden de 21 de enero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.078/1989, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 5, 14 y 15 «in fine» de la Orden de 21 de enero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 19 de junio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 14723** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.079/1989, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos de una Orden de 21 de enero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.079/1989, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con la Orden de 21 de enero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 19 de junio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 14724** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.096/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.096/1989, promovida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 22.2.3 del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, y del artículo 23.1.3.º, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder ser contrarios a los principios de irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales y de seguridad jurídica reconocidos en el artículo 9.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 19 de junio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 14725** *RECURSO de inconstitucionalidad número 568/1989, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 13/1988, de 31 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 20 de junio actual, ha acordado el alzamiento de la suspensión de la vigencia y aplicación de

la disposición adicional vigésima primera de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, del Parlamento de Cataluña, de Presupuestos Generales de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1989, cuya suspensión se dispuso por providencia de 17 de abril pasado, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 568/1989, promovido por el Presidente del Gobierno, quien había invocado el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de junio de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 14726** *ACUERDO europeo sobre la colocación «au pair», hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1969, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre de 1988 y 11 de octubre de 1988.*

ANEXO I

DINAMARCA

1. Enfermedad (*)

Al acogerse a un plan de Seguridad Social autorizado, la persona colocada «au pair» tendrá derecho a:

- Atención médica gratuita;
- Tratamiento gratuito en hospitales públicos;
- Una cobertura del 75 por 100 o del 50 por 100 de los medicamentos recetados;
- Normalmente al reembolso de la mitad por lo menos de los gastos de profilaxis dental;
- Cuidados gratuitos de una enfermera a domicilio;
- Subsidio para la compra de gafas y otros artículos médicos.

2. Maternidad (*)

- Asistencia gratuita de comadrona en el parto, etc.;
- Atención médica gratuita;
- Hospitalización gratuita en hospitales públicos;
- Subsidios diarios de maternidad por un período máximo de veinticuatro semanas cuando el/la beneficiario/a haya tenido un empleo remunerado por lo menos durante seis meses antes de la fecha a partir de la cual se abonan los subsidios.

Los subsidios diarios de maternidad concedidos durante veinticuatro semanas podrán repartirse entre el padre y la madre de la criatura según la legislación vigente.

Los subsidios diarios de maternidad sólo podrán concederse al padre o a la madre, pero no a los dos simultáneamente;

(*) Puntos 1 y 2 a)-c):

Prevalce el principio de que una persona que fije su residencia en Dinamarca procedente del extranjero no tiene derecho a recibir subsidios de la Seguridad Social hasta haber transcurrido seis semanas desde su instalación. Sin embargo en diversos casos Dinamarca, en virtud de acuerdos bilaterales y multilaterales, ha facilitado de diversas formas a los ciudadanos extranjeros que fijen su residencia en Dinamarca o que vivan en este país el poder recibir subsidios de la Seguridad Social. Así sucede con los ciudadanos de países de la CEE y de Escandinavia, entre otros.

Toda persona que necesite tratamiento urgente en un hospital tiene derecho a tratamiento gratuito en los hospitales daneses hasta que haya pasado el peligro grave.